

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00, del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN**, con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización DGFT N° 00, notificada el 9/07/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de la obligación del IVA General de los periodos fiscales de 01/2017 a 12/2018 y para tal efecto requirió a **NN** que presente sus libros contables e impositivos, así como los documentos que respaldan sus registros, lo cual no fue cumplido en el plazo establecido, siendo cumplido de forma posterior mediante los expedientes N° 00 y 00.

Cabe resaltar que la fiscalización cuenta como antecedente a los controles realizados por el Dpto. de Planeamiento Operativo, en el marco de investigaciones realizadas al contribuyente ante un posible riesgo de compra sin respaldo y/o abultamiento de éstos, razón por la que se generó la denuncia interna que dio origen a la fiscalización realizada.

El control abarcó la liquidación del IVA General y se verificó el rubro de egresos y de la deducibilidad de las compras. Se encontraron inconsistencias en el registro de comprobantes de compras ya que se utilizaron comprobantes que no guardan relación directa ni indirecta con la actividad gravada, y los registros fueron realizados sin respaldo documental, infringiendo de esta manera los artículos 19 y 68 del Decreto N° 1031/2013.

Considerando lo expuesto y las evidencias obtenidas, los auditores de la **SET** mencionaron que el fiscalizado no proporcionó los elementos necesarios que validen sus declaraciones juradas, y que obtuvo un beneficio indebido para sí incidiendo fiscalmente en la liquidación del IVA General, mediante la maniobra de utilizar créditos fiscales en situaciones irregulares; por tanto, consideraron que corresponde impugnar las facturas de compras de los periodos fiscales controlados.

Los auditores concluyeron que, **NN** declaró e hizo valer ante la **SET** datos inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, por lo que sugirieron calificar la conducta del contribuyente como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante, la Ley), razón por la cual los auditores recomendaron aplicar la graduación de la sanción a las resultas del sumario. Finalmente, los auditores de la **SET** recomendaron el siguiente ajuste fiscal:

OBLIGACIÓN FISCAL	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	Total
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	ene-17	8.316.495	831.649	831.649
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	feb-17	14.053.845	1.405.385	1.405.385
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	mar-17	5.377.272	537.727	537.727
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	may-17	1.060.247	106.025	106.025
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	jun-17	1.029.366	102.937	102.937
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	jul-17	508.890	50.889	50.889
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	ago-17	7.954.361	795.436	795.436
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	sep-17	981.058	98.106	98.106
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	oct-17	11.609.609	1.160.961	1.160.961
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	nov-17	7.685.200	768.520	768.520
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	dic-17	90.222.303	9.022.230	9.022.230
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	ene-18	796.218	79.622	79.622

521- AJUSTE DE IVA GENERAL	feb-18	512.554	51.255	51.255
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	mar-18	256.842	25.684	25.684
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	abr-18	18.370.614	1.837.061	1.837.061
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	may-18	1.110.925	111.093	111.093
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	jun-18	5.696.320	569.632	569.632
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	jul-18	2.584.979	258.498	258.498
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	ago-18	1.504.343	150.434	150.434
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	sep-18	1.879.728	187.973	187.973
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	oct-18	15.331.225	1.533.122	1.533.122
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	nov-18	533.262	53.326	53.326
521- AJUSTE DE IVA GENERAL	dic-18	62.984.924	6.298.492	6.298.492
TOTAL GENERAL		260.360.580	26.036.057	26.036.057

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por el J.I. N° 00, notificado el 24/10/2019, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**), instruyó el Sumario Administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

El contribuyente no se presentó a formular descargos y, cumplidas todas las etapas procesales, el **DSR1** por J.I. N° 00 del 18/06/2020, llamó a autos para resolver.

De acuerdo con los antecedentes obrantes en autos, los cuales fueron analizados por el **DSR1**, éste llegó a las siguientes conclusiones:

EL **DSR1** comprobó que el contribuyente declaró créditos fiscales sin comprobantes que justifiquen las compras realizadas o con comprobantes que no guardan relación con la actividad económica del contribuyente controlado, en infracción a los Arts. 19 y 68 del Decreto N°. 1030/2013, concordante con el Art. 85 de la Ley.

Por todo lo expuesto, el **DSR1** concluyó que corresponde la impugnación de los créditos fiscales impugnados.

Por los hechos y fundamentos expuestos, el **DSR1** concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del sumariado conforme al tipo legal de Defraudación, previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que comprobó que el mismo ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos a favor del Fisco, incluyendo en sus declaraciones juradas operaciones respaldadas por compras que no guardan relación con la actividad, facturas innominadas y la falta de comprobantes de compras, con el fin de justificar créditos fiscales, afectando a la determinación del IVA y el no ingreso del impuesto correspondiente en los periodos fiscales controlados, por lo que se comprueba que ha presentado declaraciones juradas con datos falsos y de este modo suministró de información inexacta sobre sus operaciones comerciales. Por lo expuesto, se configuró la intención de defraudar al Fisco, al enmarcarse los hechos constatados en lo establecido en el Art. 173 Núm. 1,3 y 5 de la Ley.

Para la graduación de las sanciones, el **DSR1** tuvo en cuenta la circunstancia agravante prevista en el numeral 6 del artículo 175 de la Ley, y en este sentido señaló que el contribuyente a fin de evitar el pago de los impuestos y de aumentar indebidamente sus créditos fiscales, declaró montos sin respaldo documental por lo que corresponde aplicar de la multa por defraudación, equivalente al 180% sobre el tributo incluido en el comprobante que respalda operaciones inexistentes.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2017	831.649	1.496.968	2.328.617
521 - AJUSTE IVA	02/2017	1.405.385	2.529.693	3.935.078
521 - AJUSTE IVA	03/2017	537.727	967.909	1.505.636
521 - AJUSTE IVA	05/2017	106.025	190.845	296.870
521 - AJUSTE IVA	06/2017	102.937	185.287	288.224
521 - AJUSTE IVA	07/2017	50.889	91.600	142.489
521 - AJUSTE IVA	08/2017	795.436	1.431.785	2.227.221
521 - AJUSTE IVA	09/2017	98.106	176.591	274.697
521 - AJUSTE IVA	10/2017	1.160.961	2.089.730	3.250.691
521 - AJUSTE IVA	11/2017	768.520	1.383.336	2.151.856
521 - AJUSTE IVA	12/2017	9.022.230	16.240.014	25.262.244
521 - AJUSTE IVA	01/2018	79.622	143.320	222.942
521 - AJUSTE IVA	02/2018	51.255	92.259	143.514
521 - AJUSTE IVA	03/2018	25.684	46.231	71.915
521 - AJUSTE IVA	04/2018	1.837.061	3.306.710	5.143.771
521 - AJUSTE IVA	05/2018	111.093	199.967	311.060
521 - AJUSTE IVA	06/2018	569.632	1.025.338	1.594.970
521 - AJUSTE IVA	07/2018	258.498	465.296	723.794
521 - AJUSTE IVA	08/2018	150.434	270.781	421.215
521 - AJUSTE IVA	09/2018	187.973	338.351	526.324
521 - AJUSTE IVA	10/2018	1.533.122	2.759.620	4.292.742
521 - AJUSTE IVA	11/2018	53.326	95.987	149.313
521 - AJUSTE IVA	12/2018	6.298.492	11.337.286	17.635.778
Totales		26.036.057	46.864.904	72.900.961

*La mora y los intereses serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

ART 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 172 de la Ley y **SANCIONAR** al mismo con una multa equivalente al 180% sobre los impuestos defraudados.

ART 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme al Art. 27 de la Resolución General N° 114/17, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ART 4°: INFORMAR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar el seguimiento a la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente Resolución y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN